ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

EXPEDIENTE N.° 20802

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
3 OCTUBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° SEPTIEMBRE DEL 2019 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto *"*REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993*",* Expediente Nº 20802*,* iniciativa del Diputado Wagner Jiménez Zúñiga, publicado en La Gaceta N.° 123, Alcance N.° 128 del 09 de julio de 2018, con base en las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

La misión de la educación para personas jóvenes y adultas es ofrecer a esta población del país oportunidades educativas flexibles, innovadoras y novedosas para mejorar su calidad de vida personal y social. Lo anterior con sustento jurídico en la Constitución Política que en el artículo 83 establece:

El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

En ese sentido, el artículo 11 de la Ley Fundamental de la Educación, N.° 2160, indica:

El Estado organizará y patrocinará la educación de adultos para eliminar el analfabetismo y proporcionar oportunidades culturales a quienes desearen mejorar su condición intelectual, social y económica.

Por naturaleza, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y los centros integrados de educación de adultos (Cindea) son modalidades educativas que pertenecen al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Ministerio de Educación Pública, según acuerdos del Consejo Superior de Educación 88-86 de 1986 y el 33-93 de 1993.

En la actualidad esos centros educativos desarrollan el Plan de Estudios de Educación de Adultos mediante un enfoque modular, orientado a las salidas académica, técnica y artística y se encuentran autorizados para desarrollar la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades.

En estudios realizados sobre este tema, la OCDE ha concluido que Costa Rica debe afrontar varios retos en la formación de la educación técnica, para asegurar que la oferta refleje las necesidades del mercado laboral y se fortalezca la calidad de la formación profesional; lo anterior sustentado en el más reciente informe de la Contraloría General de la República N.° DFOE-EC-IF-00028-2017.

Ese estudio también indica que la inacción produce una falta de planificación de la oferta de educación técnica a corto, mediano y largo plazo, limita las acciones para proveer oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el personal docente que el país necesita para atender las demandas del sector productivo e impide una articulación sistémica de la educación técnica.

El país también tiene oportunidades de mejora en cuanto a desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de recursos públicos de cara a las tendencias económicas y tecnológicas.

La Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, N.° 7372, en el artículo primero establece:

Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.

Como puede observarse, se excluyen las modalidades de educación para jóvenes y adultos, que también desarrollan la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades, lo que se convierte en una condición excluyente para los 80809 estudiantes de las 102 instituciones existentes para el año 2017, según datos del Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública.

El más reciente análisis de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas nacionales en educación señala que Costa Rica deberá reforzar la educación técnica profesional para favorecer la inclusión de todos los jóvenes y de esta manera propiciar oportunidades de aprendizaje basadas en el trabajo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que rige los programas mundiales de desarrollo, declaró la importancia de la educación secundaria, técnica y profesional para la generación de nuevos conocimientos, la innovación científica y tecnológica para el avance socioeconómico de las sociedades firmantes. Según la Unesco, la Educación Técnica:

… responde a necesidades específicas de formación de los adolescentes, jóvenes y adultos. El objetivo de esta formación es la adquisición o mantenimiento de habilidades para ingresar o permanecer en el mercado laboral y, de este modo, contribuir a incrementar la tasa de actividad, erradicar la pobreza y aumentar la cohesión social.

La Declaración final de la XX Cumbre Iberoamericana, Declaración de Mar del Plata, en el acuerdo número 13 indica que se debe promover un mayor acceso de las personas jóvenes y adultas a la educación superior, universitaria y no universitaria, a la educación ocupacional, vocacional y técnica, mediante el desarrollo de políticas

activas de acompañamiento y orientación para brindar mejores medios de inserción laboral. También, la política educativa costarricense vigente menciona:

La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, el sistema educativo atenderá las necesidades específicas y las condiciones sociales de la población que asiste a las diferentes ofertas educativas para personas jóvenes y adultas (EPJA), así como las características de la etapa que vive la persona estudiante. Lo anterior con el fin de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de esas ofertas educativas, que requieren flexibilidad en los procesos de mediación y evaluación. Los aprendizajes construidos por esta población serán objeto de reconocimiento y de certificación. Además, la población meta se vinculará al mundo del trabajo, por medio de enlaces con la comunidad.

En conclusión, las modalidades para jóvenes y adultos carecen de financiamiento para la implementación de la educación técnica profesional; por lo tanto, el aumento del porcentaje del 5% al 7% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje vendría a fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas.

La modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.° 7372 permitirá desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

De esta manera, el fortalecimiento de la formación técnica profesional de los jóvenes y adultos en el desempeño laboral y la generación de nuevos emprendimientos lograrán mayor cohesión y bienestar social que coadyuven en el combate de la pobreza, la pobreza extrema, la vulnerabilidad y la exclusión social que viven miles de familias costarricenses.

2. Generalidades del Proyecto de Ley

La presente iniciativa propone la modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.° 7372, aumentando el porcentaje del 5% al 7% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje que gira a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, con el fin de fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas.

3. Consultas realizadas

En el trámite del dictamen del proyecto de ley, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, envío a consultar el texto a las siguientes instituciones:

El 06 de septiembre de 2018 en la sesión N° 8 de esta comisión, se presenta moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Contraloría General de la República
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de la Presidencia

El 22 de noviembre de 2018 en la sesión N° 20 de esta comisión, se presenta moción para que el texto de este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Consejo Superior de Educación
- Ministerio de Planificación Nacional
- Procuraduría General de la República

4. Correspondencia recibida

a) Ministerio de Hacienda: mediante oficio TN-1562-2018 del 21 de setiembre de 2018, el señor Mauricio Arroyo Rivera, Sub Tesorero Nacional, en lo que interesa indica que:

Recomienda la aprobación del expediente legislativo bajo el número N°20802, en su versión actual, siempre y cuando adjunten estudios técnicos que determinen que el INA se encuentra en una situación económica para poder hacerle frente a la nueva obligación, donde no vaya a comprometer a futuro su estabilidad económica y donde no requiera apoyo económico del Estado.

b) Consejo Nacional de Personas con Discapacidad: mediante oficio DE-905-2018, la señora Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva, indica que:

Es necesario que el proyecto de ley explicite la obligación de las diversas modalidades de educación incluidas en el financiamiento que recibirán del INA e indicadas en el artículo 1, garanticen el derecho a la educación inclusiva.

Lo anterior es fundamental por cuanto la educación inclusiva apunta al derecho de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas con discapacidad al acceso, permanencia y logro educativos, con el resto del estudiantado y en sus comunidades, con entornos accesibles y los ajustes necesarios. Esto implica que la

dotación de recursos para los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial no es excluyente de que las diversas modalidades de educación deban garantizar el derecho a la participación y en igualdad de condiciones a jóvenes o personas adultas con discapacidad que se inscriban en estas.

c) Contraloría General de la República: mediante oficio DFOE-EC-0729, del 18 de octubre de 2018, el señor Roberto Jaikel Saborío, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, indica que:

El proyecto de ley en comentario propone el incremento de un destino específico, sin que se observe evidencia de estudios técnicos que respalden la necesidad del mismo y la magnitud del ajuste que se propone, aspecto que se recomienda sea valorado por parte del legislador.

Finalmente, es necesario tomar en consideración las eventuales afectaciones que pudiera ocasionarse al cumplimiento de los objetivos del INA con el incremento del aporte que se pretende realizar con la aprobación de este proyecto de ley, por lo que se recomienda consultar al Instituto Nacional de Aprendizaje lo pertinente.

d) Ministerio de Hacienda: mediante oficio DGPN-0414-2018 del 17 de septiembre de 2018, la señora Marjorie Morera González, Directora General de Presupuesto Nacional, en lo que interesa indica que:

Se recomienda de previo la aprobación del presente proyecto, llevar a cabo estudios técnicos que permitan analizar los niveles de ejecución históricos de estos recursos por parte del Departamento de Educación Técnica del MEP, y así contar con una perspectiva más exacta de la eficiencia con la que este destino específico se está utilizando.

También debe acotarse, que el artículo señala que de no existir superávit, se tomará ese porcentaje de los ingresos anuales del INA para poder ampliar el financiamiento de las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública; por la directa vinculación que tiene este artículo con los recursos del Instituto Nacional de Aprendizaje, se recomienda hacer la consulta a dicha entidad, a fin de conocer si la disposición pretendida afecta en algún sentido las obligaciones ya adquiridas por esa institución.

e) Ministerio de Hacienda: mediante oficio DVME-0065-2018 del 24 de septiembre de 2018, el señor Rodolfo Cordero Vargas, Viceministro de Egresos, en lo que interesa indica que:

Recomienda llevar a cabo estudios técnicos que permitan analizar los niveles de ejecución históricos de estos recursos por parte del Departamento de Educación Técnica del MEP, y así contar con una perspectiva más exacta de la eficiencia con la que este destino específico se está utilizando.

Este Ministerio ha sido claro en señalar que el grado de rigidez considerable que presenta el Presupuesto Nacional por cuanto existen una serie de gastos sobre los cuales el Poder Ejecutivo no tiene margen de maniobra, debido a su condición de ineludibles, tales como las diversas exigencias constitucionales inevitables y relativas a la educación, la salud, la seguridad ciudadana, las pensiones, servicio de la deuda, el pago de salarios del Gobierno Central y la administración de justicia, entre otros.

f) Ministerio de Presidencia: mediante oficio DM-867-2018 del 06 de noviembre de 2018, el señor Rodolfo Piza Rocafort, Ministro de La Presidencia, en lo que interesa indica que:

El proyecto en consulta corresponde al ámbito de competencia del Ministerio de Educación. El Ministerio de la Presidencia, por tanto, acoge y respeta lo que al respecto plantea el Ministerio de Educación.

g) Instituto Nacional de Aprendizaje: mediante oficio PE-2018-2018 del 27 de noviembre de 2018, el señor Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo, en lo que interesa indica que:

1. Que se mantenga como está, en lo que al monto de aporte del INA se refiere de un 5% del superávit.

2. Se revise la efectividad de la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación Pública (MEP), porque en este año transfirió quince mil millones de colones (15.000.000.00), al Fondo Especial Para la Educación Superior (FEES).

3. De la transferencia que realiza actualmente el INA (5%) de superávit, se revise que los nuevos beneficiarios que ingresen a obtener presupuesto por medio de esta vía, realmente cuenten con oferta de formación y capacitación técnica.

4. El espíritu del proyecto de Ley 20802 es fortalecer los IPEC y Cindea los cuales no son de naturaleza técnica con algunas excepciones por lo que en última instancia solo se deberían considerar los que ofrecen el nivel de cualificación técnico 4 según el Marco Nacional de Cualificaciones MNC.

h) Ministerio de Educación Pública: mediante oficio DAJ-C-53-4-2019 del 03 de abril de 2019, el señor Mario López Benavides, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que interesa indica que:

Debido a la intención que esta iniciativa de ley impulsa, resulta oportuno que se atiendan las observaciones planteadas por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras de esta dependencia, toda vez que permiten canalizar el presupuesto derivado, al impulso de las modalidades descritas, fortaleciendo en consecuencia la cobertura de la prestación del servicio educativo técnico.

Por los motivos que ya se indicaron y con base en el criterio técnico mencionado, no se considera conveniente la aprobación de este proyecto de ley, hasta tanto sean integrados los cambios sugeridos por este Ministerio de Educación Pública al proyecto.

5. Informe del Departamento de Servicios Técnicos.

El 10 de octubre de 2018 el Departamento de Servicios Técnicos emite el informe jurídico AL-DEST-IJU-446-2018.

El 19 de noviembre de 2018 el Departamento de Servicios Técnicos emite el informe económico AL-DEST-IEC-500-2018.

6. Consideraciones de fondo

1- En conclusión, las modalidades para jóvenes y adultos carecen de financiamiento para la implementación de la educación técnica profesional; por lo tanto, el aumento del porcentaje del 5% al 7% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje vendría a fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas.

2- La modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.° 7372 permitirá desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

3- De esta manera, el fortalecimiento de la formación técnica profesional de los jóvenes y adultos en el desempeño laboral y la generación de nuevos emprendimientos lograrán mayor cohesión y bienestar social que coadyuven en el combate de la pobreza, la pobreza extrema, la vulnerabilidad y la exclusión social que viven miles de familias costarricenses.

4- El análisis de la Dirección del Departamento de Educación Técnica indica que el aumento de recursos es necesario, útil y apropiado a la realidad y al auge que vive la oferta educativa nacional en el área técnica, pero también es directo en decir que este aumento del 5% al 7% del presupuesto, de mantenerse así el proyecto de ley, incluyendo indiscriminadamente la totalidad de IPEC y de los CINDEA no cumpliría con su fin principal, sea dotar de más y mejores equipos y recursos a la Educación Técnica Profesional.

5- La Educación Técnica Profesional es una parte muy importante en la Educación Costarricense. Su cobertura ha venido en aumento durante los últimos años, pero su incremento en los servicios educativos no vino acompañado de un aumento en

la cantidad de personal administrativo que brinde asesoría y seguimiento a las instituciones que imparten la Educación Técnica Profesional, ni la cantidad de recursos económicos orientados al financiamiento de las especialidades.

6- Incluir la totalidad de los IPEC y los CINDEA haría insuficiente el aumento de propuesto de un 5% a un 7%.

7. Recomendación Final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de *"*REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993*", expediente Nº 20.802* de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma de la Ley N.° 7372

Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente a un **cinco** por ciento **(5%)** y a las juntas administrativas de los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), **que imparten especialidades técnicas**, **aprobadas por la DETCE en Educación Diversificada**, el equivalente a un **uno** por ciento **(1%)** del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA ese **seis** por ciento (6%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la Educación Especial **y los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) y Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA) que imparten especialidades técnicas**, **aprobadas por la DETCE en Educación Diversificada** del Ministerio de Educación Pública.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, **Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea), que imparten especialidades técnicas, aprobadas por la DETCE en Educación Diversificada**. La comisión estará conformada por:

a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.

b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.

c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante.

d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, **directores de los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), Centros Integrados de Educación de Adultos (Cindea)**, **que imparten especialidades técnicas, aprobadas por la DETCE en Educación Diversificada,** designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.

f) El director de la Dirección de Desarrollo Curricular.

g) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.

Artículo 4- La Comisión distribuirá los dineros a que se refiere la presente ley de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada centro educativo, otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señala MIDEPLAN sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada centro educativo y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.

Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los IPEC y los CINDEA se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Mario Castillo Méndez

Mileidy Alvarado Arias

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS